

## COMUNICADO PARA PROVEEDORES

### Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia

Marzo de 2019

El 20 diciembre de 2013, se expidió la Ley 1697, por la cual se creó la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia (en adelante la “Estampilla”), por una vigencia de 20 años. Los elementos del tributo fueron definidos en la Ley de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5. HECHO GENERADOR. Está constituido por **todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional**, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.*

*“PARÁGRAFO. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.*

*“ARTÍCULO 6. SUJETO PASIVO. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.*

*“ARTÍCULO 7. SUJETO ACTIVO. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6o de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.”*

*“ARTÍCULO 8. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El sujeto pasivo definido en el artículo 6o de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.*

*“PARÁGRAFO. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5o de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.*

*“ARTÍCULO 9. CAUSACIÓN. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8o de la presente ley.”*

Con la creación de la norma, ISA como empresa de servicios públicos mixta, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, manifestó al Ministerio de Educación Nacional, en adelante el MEN,

que, la Ley 1697 de 2013 no presentaba reglas precisas para la aplicación de la misma por parte de la sociedad, toda vez que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el Parágrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994, el régimen de contratación de las Empresas de Servicios Públicos es el derecho privado, por consiguiente, los procesos de contratación y los contratos de ISA e INTERCOLOMBIA no se rigen por la Ley 80 de 1993. Por esta razón sus contratos no deberían estar gravados con la Estampilla.

Pese a lo anterior el MEN no compartió el mismo entendimiento, situación que lo llevó a promover la expedición del Decreto Reglamentario 1050 del 5 de junio de 2014, ampliando el hecho generador de la Estampilla, en el sentido de hacer explícito que están gravados todos los contratos de obra y conexos independientemente del régimen contractual de la entidad contratante. Es de resaltar que este Decreto fue demandado mediante acción de nulidad simple por exceder el alcance de la Ley. ISA se vinculó al proceso como coadyuvante en la demanda.

El MEN, solicitó un concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con el fin de aclarar la interpretación la norma. El Consejo de Estado conceptuó el 7 de diciembre de 2015 (radicado 2229)<sup>1</sup>, que el régimen de contratación de las entidades estatales no es relevante para efectos de la Estampilla y que los contratos de obra y conexos de las Empresas de Servicios Públicos mixtas del orden nacional están gravados con la misma, por cuanto estas empresas pertenecen a la rama ejecutiva del poder público.<sup>2</sup> En atención a que los conceptos del Consejo de Estado no son vinculantes, ISA con el apoyo de sus asesores legales, inició un proceso de evaluación de las implicaciones de acoger o no la interpretación fijada por la Sala de Consulta y Servicio Civil. Analizada la posición de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, el requerimiento, que con base en el mencionado concepto hizo el MEN a ISA, solicitándole realizar el recaudo de la Estampilla, entre otras consideraciones, se decidió comenzar a aplicar la norma e iniciar el recaudo de la Estampilla, a partir de la vigencia 2016, no dejando de hacer seguimiento a las controversias que se presentarían por las vigencias 2014 y 2015.

La definición para recaudar la Estampilla, se hizo extensiva, desde ISA, a todas sus filiales en Colombia, incluida INTERCOLOMBIA, con el fin que se aplique la estampilla en todos aquellos contratos que cumplan con las características mencionadas.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha señalado que los contratos de obra son los *“celebrados para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”*, de acuerdo con lo que se enuncia en el Decreto 1075 de 2015. (Concepto de 5 de septiembre de 2018- radicado 2386)

En atención con esta definición, se ha entendido que la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, recae sobre todos los contratos que impliquen cualquier tipo de trabajo material sobre un bien inmueble. Incluyendo dentro de este alcance los contratos de mantenimiento.

---

<sup>1</sup> Concepto que fue publicado el mes de febrero de 2016 y del que se recibió información en ISA, por parte del MEN, mediante radicado con número 201688003308-3 del 16 de mayo de 2016

Adicionalmente, en atención a la base gravable y tarifa de la Estampilla, en el Concepto 2324 del 12 de diciembre de 2017, la Sala de Consulta del Consejo de Estado enunció qué: “(...) los pagadores de las entidades contratantes deben hacer las retenciones respectivas de manera proporcional a cada pago aplicando la tarifa de la base correspondiente al valor del contrato en el momento que se efectúe cada pago. Sin embargo, si se genera un ajuste de la base gravable como consecuencia de la adición al valor del contrato, los pagadores deben realizar las reliquidaciones a lo ya retenido aplicando la tarifa correspondiente a la base gravable ajustada. En todo caso, antes de realizarse el último pago pactado se debe verificar de acuerdo con el valor total del contrato (valor inicial + adiciones), en qué base se ubica definitivamente el mismo para así proceder a hacer los reajustes respectivos y el correspondiente recaudo (...)”

Esta interpretación del Consejo de Estado lleva a identificar que, ante cualquier adición en el valor del contrato, la base gravable y la tarifa de la estampilla también se incrementan, las cuales deberán ser aplicadas de inmediato sobre todo el valor del mismo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que ISA e INTERCOLOMBIA son retenedores de la Estampilla y que el sujeto pasivo de la misma es el Contratista que suscriba contratos de obra civil, el cual conoce perfectamente la cláusula de Impuestos contenida en los Contratos suscritos con las Empresas, la cual establece: “Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato, **serán a cargo del sujeto pasivo que la ley defina**” (Negrillas fuera de texto), y “El CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes aplicables”; mediante la presente, informamos que la retención por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales, se seguirá practicando en ISA e INTERCOLOMBIA, sobre los pagos que se realicen en los contratos de obra material y sus complementarios, aplicando las tarifas descritas en la ley y actualizando las mismas sobre el valor total del contrato, cuando este sea modificado, sin que esta situación genere un desequilibrio económico en nuestros contratos, o algún reconocimiento por parte de ISA o INTERCOLOMBIA a favor de los contratistas, por este concepto.

Esperamos haber dado un mayor contexto relacionado con el recaudo de la estampilla, quedamos atentos para informar cualquier novedad sobre este mismo asunto.

Cordialmente,

Dirección de Aprovisionamiento  
INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.